

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de Valencia se presentó en 27 de Diciembre de 1893, á nombre de los Concejales propietarios de Paterna, una querrela contra los que habían formado el Ayuntamiento interino de dicho pueblo, nombrados por el Gobernador en 15 de Julio del expresado año para sustituir á los propietarios, á quienes suspendió por supuestas faltas, fundándose la querrela en que los interinos continuaban en el ejercicio de sus funciones después de haber sido requeridos para cesar en sus cargos, y de haberseles notificado notarialmente el auto de sobreseimiento libre dictado por la Audiencia, en la causa que se les formó á consecuencia del expediente gubernativo que sirvió de fundamento al proceso. La querrela denunciaba el delito de prolongación de funciones, á que se refiere el art. 190 de la ley Municipal en relación con el 385 del Código penal:

Que una vez terminado el sumario en el que fueron declarados procesados los Concejales interinos, el Ministerio fiscal calificó el hecho de autos de un delito de prolongación de funciones comprendido en el art. 385 del Código, acusó á los Concejales interinos como autores del referido delito, y solicitó que fueran condenados á siete años de inhabilitación, multa de 200 pesetas y costas, proponiendo la prueba que estimó oportuna; petición que fué aceptada por la acusación privada, suscitándose por la defensa de los procesados un artículo de previo pronunciamiento por declinatoria de jurisdicción, que fué desestimado por la Audiencia:

Que en tal estado el proceso, el Gobernador de Valencia, á instancia de D. Vicente Cardona y Guillén, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhabilitación á la Audiencia, fundándose en que en 15 de Julio de 1893 fué suspendido administrativamente el Ayuntamiento de Paterna y pasados los antecedentes á los Tribunales, habiéndose nombrado Concejales interinos á consecuencia de dicha suspensión, los cuales constituyeron la Corporación municipal, y decretado el sobreseimiento de la causa, los propietarios requirieron á los interinos para que les dieran posesión, contestando éstos que no podían abandonar sus funciones por no haberlo ordenado el Gobernador de la provincia, de quien habían recibido el mandamiento; que á consecuencia de esta negativa, y á instancia de los propietarios, se ha incoado sumario contra los interinos por supuesta prolongación de funciones; en que se hallan legitimados por la Real orden de 12 de Mayo de 1894 los hechos que dieron lugar á la querrela que se instruye contra los Concejales interinos por supuesto delito de prolongación de funciones, toda vez que se aprobó la conducta de los mismos, que retuvieron la jurisdicción del Ayuntamiento hasta que les fué retirada

por la Autoridad de quien la habían recibido; en que no puede perseguirse un supuesto delito por hechos que la Administración tiene reconocidos por legítimos y legales, como el de que se trata; en que, no sólo existe la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que fuera procedente el requerimiento de inhabilitación, sino que esta cuestión se halla ya resuelta por la Real orden mencionada; el Gobernador citaba los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y remitía la Real orden de 12 de Mayo de 1894, recaída sobre la instancia de D. Vicente Guillén Rubio y tres Concejales más del Ayuntamiento de Paterna solicitando que se declarase ilegalmente constituida dicha Corporación municipal, resolviendo desestimar la instancia de los recurrentes, aprobando, en su virtud, la constitución del Ayuntamiento de Paterna, sin perjuicio de que el Gobernador ordenara la inmediata reposición de los Concejales anteriormente procesados si no se hubiera verificado, y á ello hubiere lugar, Real orden que en 22 de Mayo acordó el Gobernador de la provincia que con toda urgencia fuera trasladada al Ayuntamiento de Paterna para su cumplido efecto, preguntando al Alcalde si estaban en sus puestos todos y cada uno de los Concejales que fueron procesados y sobreseídos sus procedimientos, y que les correspondía continuar en el actual Ayuntamiento; ordenándole además que remitiera certificación literal del acta de la sesión en que se diera cuenta de la Real orden, que sería la primera que celebrara la Corporación municipal:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa reviste forma y caracteres que caen de lleno en las disposiciones del Código penal, correspondiendo, por tanto, á la Autoridad judicial apreciar si constituye ó no delito, y si por virtud del mismo puede exigirse responsabilidad á determinadas personas; en que el Gobernador se funda para sostener el requerimiento en la apreciación de que, habiendo sido aprobada la conducta de los Concejales interinos del Ayuntamiento de Paterna al retener la jurisdicción en la forma que lo hicieron, sus actos han de reconocerse como legítimos, y por tanto no pueden perseguirse como delito, apreciación que no es en manera alguna de la atribución de la Autoridad administrativa, sino de los Tribunales ordinarios; en que haciéndose también consistir la cuestión que se llama previa en estimar si obraron los procesados en virtud de obediencia debida por haberse atemperado en sus actos al mandato de la Autoridad gubernativa, dicha cuestión envuelve el concepto de una circunstancia de exención de responsabilidad criminal propia de un juicio de esta clase y cuya apreciación tampoco compete á la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 190 de la ley Municipal, que dispone lo

siguiente: «La suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de cincuenta días. Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Los que se hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de espirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales»:

Visto el art. 385 del Código penal, que dispone que el funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial, temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse negado los Concejales interinos del Ayuntamiento de Paterna á dejar sus puestos al ser requeridos por los propietarios, una vez terminada la causa que contra éstos se siguió:

2.º Que en el presente caso no tiene aplicación lo dispuesto en el art. 190 de la ley Municipal, puesto que se refiere á la suspensión gubernativa, sin que se haya mandado proceder á la formación de causa, y la presente contienda jurisdiccional se ha promovido una vez terminado el procedimiento criminal que se siguió contra los Concejales propietarios del Ayuntamiento de Paterna:

3.º Que los Concejales interinos no pueden dejar los puestos que la Administración les ha conferido mientras la misma Administración no se le ordene, una vez conocido el fallo de los Tribunales, puesto que no existe un precepto legal que les obligue á abandonar sus cargos al ser requeridos por los Concejales propietarios, y no tienen tampoco obligación de conocer el fallo de los Tribunales hasta que por la Autoridad correspondiente se les notifique:

4.º Que existe, por lo tanto, en el presente caso una cuestión previa, de la que depende el fallo que los Tribunales pudieran dictar:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y con arreglo á la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y por su delegación al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar directamente, en nombre de la Administración, la reparación del cable telegráfico submarino de Tarifa á Tánger, aceptando la proposición más beneficiosa que al efecto se presente.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

REALES ORDENES

Con fecha 30 de Diciembre último se comunicó á este Ministerio por el de Hacienda la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por ese Ministerio en 18 del actual en el expediente instruido por la Dirección general de Correos y Telégrafos, con el fin de depurar la forma de disponer el pago de los servicios de Telégrafos para los cuales se consignan créditos en el presupuesto del ramo:

Resultando que la Ordenación de pagos por ese Ministerio informa: primero, que respecto de los servicios cuyo importe no exceda de 3.750 pesetas, tiene la Dirección facultades, así para autorizar los gastos como para aprobar las cuentas y liquidaciones y disponer la expedición de los libramientos correspondientes, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1878; segundo, que es atribución del Ministerio, y no de la enunciada Dirección, el autorizar los servicios y disponer los pagos cuyo importe exceda de las referidas 3.750 pesetas; tercero, que no habiéndose dictado disposición alguna ni especificándose en el reglamento de 24 de Mayo de 1891 á quién corresponde expedir la orden de pago por obligaciones procedentes de servicios contratados, no se pueden reconocer á los Directores generales sobre este punto mayores facultades que las otorgadas á los mismos por el mencionado Real decreto de 11 de Junio de 1878; y cuarto, que por lo referente á las cuentas ó liquidaciones de servicios contratados ó hechos por administración, no hay inconveniente en que se aprueben por los Directores generales, aun cuando el gasto exceda de las 3.750 pesetas, puesto que á ellos, como Jefes de las oficinas, son imputables las responsabilidades á que se refiere el art. 115 del reglamento de la Ordenación:

Resultando que la Dirección general de Correos y Telégrafos opina, por el contrario, que respecto de los servicios que por exceder en su importe de las 3.750 pesetas hayan sido previamente autorizados por una Real orden, no sólo puede y debe aquel Centro aprobar las respectivas cuentas y liquidaciones, sino que también puede y debe expedir las correspondientes órdenes de pago; en vista de cuyos informes se ha dictado la Real orden de 18 del actual, para que por el Ministerio de Hacienda se dicte, con la posible urgencia, una resolución que corte la diversidad de pareceres existentes entre las referidas dependencias:

Considerando que toda Real orden de autorización de gasto lleva envuelta, cuando en la misma se determina la cantidad importe del servicio y el capítulo y artículo del presupuesto con cargo al cual ha de satisfacerse, la orden de que en su día se expidan los oportunos mandamientos, bien con el carácter de *á justificar*, mediante la presentación de las oportunas cuentas en la forma y plazo que exige el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, bien con el carácter de *en firme*, cuando estas cuentas han sido ya presentadas y aprobadas, por no ser dichos mandamientos más que el cumplimiento de un acuerdo tomado por la superior Autoridad ministerial, que habrá debido ajustarse para ello á las disposiciones legales y reglamentarias:

Considerando que en estos casos, aun cuando los Directores generales dispongan la expedición de mandamientos de pago, no puede sostenerse que lo hagan en virtud de facultades que les sean privativas, sino en uso de aquellos deberes que los reglamentos les imponen de cumplimentar los acuerdos dictados en los respectivos expedientes por los Ministros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los Directores generales, únicos competentes para examinar y aprobar las cuentas por servicios autorizados y que se realicen por administración ó por contrata, lo son también para ordenar la expedición de mandamientos de pago de servicios, cualquiera que sea su cuantía, cuando estos servicios estén autorizados por Real disposición y se haya determinado en ella el importe del gasto y el capítulo

y artículo del presupuesto con cuya imputación se hayan de realizar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1895.—J. NAVARRO REVERTER.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sres. Subsecretario, Directores generales y Ordenador de pagos de este Ministerio.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, decretada por V. S. en 10 de Diciembre último, ha emitido con fecha 25 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 20 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, decretada en 10 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de las islas Canarias.

Fúndase dicha providencia en que el Ayuntamiento continuó desobedeciendo las órdenes del Gobernador, dejando de rendir las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1891-92 á 1893-94, á pesar de las circulares de 13 de Agosto y 3 de Septiembre de 1895, publicadas en los *Boletines oficiales* de dicha provincia, y de haber sido multados el Alcalde y todos los Concejales y expedido apremio contra los mismos en 26 del referido mes de Septiembre y 14 de Noviembre siguiente.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar la relacionada providencia por hallarla justificada.

Vistos los artículos 160 al 167 y 180 al 191 de la ley Municipal:

Y considerando que habiéndose dejado de rendir por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote las cuentas municipales á su debido tiempo, é incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados todos los Concejales, se encuentra el caso comprendido en el último párrafo del artículo 189 de la citada ley.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Manacor, decretada por V. S., ha emitido con fecha 25 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 20 de Enero actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Manacor (Baleares).

Resulta que, girada visita de inspección al Ayuntamiento referido, el Delegado del Gobernador que la practicó hizo constar: que no se habían celebrado sesiones semanales ordinarias; que en 10 de Mayo había pendiente de resolución 70 reclamaciones de las que contra el reparto de consumos se presentaron en Marzo; que á pesar de haberse satisfecho por algunos contribuyentes, no aparecía cantidad alguna ingresada por arbitrios sobre carruajes, puertas, persianas, mostradores, etc., del ejercicio de 1893-94; que habían dejado de ingresar 325 pesetas 75 por tabillas y placas expandidas para carros, coches y perros; que en el ejercicio de 1894-95 sólo se pusieron al cobro recibos de consumos por valor de 139.895 pesetas 98 céntimos, ascendiendo el reparto á 248.556 pesetas 39 céntimos; que nombrado Recaudador depositario D. Andrés Mestre Riera, bajo la condición de prestar fianza de 50.000 pesetas, el Ayuntamiento canceló esta fianza sin haber sido aprobada la liquidación, dejando sin garantía el descubierto que pudiera resultar; que en 31 de Marzo de 1895, el Ayuntamiento aprobó las liquidaciones de la recaudación de 1892-93 y 93-94, admitiendo al mencionado Recaudador como data, contra lo establecido

en el pliego de condiciones, 93.630 pesetas 84 céntimos en recibos sin cobrar, y 21.284 pesetas 18 céntimos como partidas fallidas acordadas por el Ayuntamiento sin formalizar expedientes de insolvencia, y habiendo entre ellas cuotas de contribuyentes de reconocida solvencia sin agotar los medios legales para cobrarlas; que el Recaudador antes citado no ingresó en el Tesoro, como debía, 77.306 pesetas 15 céntimos que correspondían por cupo de consumos en el año 1891-92, y cancelada la fianza aparecía responsable el Ayuntamiento; que acordado imponer 60 por 100 de recargo municipal sobre el cupo de consumos, al hacer el reparto se aumentó al 68, cobrándose este último tipo; que se aplicó la prestación personal á trabajos particulares en los ejercicios del 92 al 94; que no se cumplió lo mandado por la Delegación de Hacienda respecto á la liquidación de una baja en el reparto de consumos y distribución mensual de fondos; y que al hacerse la declaración de soldados y la revisión de expedientes en los tres últimos años, fueron excluidos totalmente, faltando á la ley, seis mozos y temporalmente tres.

Citados los Concejales á sesión para que expusieran sus descargos, solicitaron que el expediente quedase sobre la mesa para su examen, y no accediéndose á ello por el Presidente, los acusados manifestaron que nada tenían que alegar.

En su vista, el Gobernador dictó providencia fechada en el mes de Diciembre último, sin expresar el día, acordando suspender en sus cargos á los Concejales D. Mateo Truyol Domenge, D. Jaime Pont Sard, Don Antonio Cabrer Riera, D. Mateo Febrer Benimelis, Don Antonio Roca Bosch, D. Bartolomé Roselló Lanzo, Don Francisco Riera Mayol y D. Miguel Roselló Sueda, y nombrar como interinos á D. Francisco Boned Vadell, D. Pedro Juan Santandreu Serra, D. Miguel Roselló Matamala, D. Miguel Parera Ferrer, D. Juan Riera Roselló, D. Rafael Grimait Más, D. Rafael Morey Font y D. Juan Sureda Roselló.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia del Gobernador.

En efecto, revistiendo suma gravedad, y pudiendo ser estimados como constitutivos de delito algunos de los cargos apuntados por el Gobernador, y que del expediente aparecen,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de dicha Autoridad, mandando pasar el expediente á los Tribunales; llamando la atención del referido Gobernador de Baleares sobre la conveniencia de hacer constar en los expedientes la fecha de sus providencias, especialmente en los de la naturaleza del presente, en que el Gobierno de S. M. viene obligado por la ley á dictar resolución dentro de término fijo y perentorio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Baleares.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, y regla 3.ª del art. 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cárdenas, de primera clase en el territorio de la Audiencia de Matanzas, á D. Martín Soriano y Molina, que desempeña el de Sagua la Grande, y reuniendo las condiciones legales ocupa el primer lugar de la terna formada por esa Sección.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1896.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general para garantizar á D. Francisco Vi-

Juan Santos en el cargo de Recaudador de Contribuciones del partido de Carballo (Oroñe), en 4 de Agosto y 13 de Noviembre de 1888 y 22 de Enero de 1891, cuya fianza la constituyen un depósito por valor de 2.500 pesetas en 4 por 100 amortizable, señalado con los números 175.305 de entrada y 43.733 de registro; otro por valor de 35.500 pesetas nomina-

les en títulos de deuda perpetua interior al 4 por 100, señalado con los números 175.303 de entrada y 43.731 de registro; otro de 6.500 pesetas nominales en 4 por 100 amortizable, señalado con los números 175.812 de entrada y 44.084 de registro, y otro de 19.000 pesetas en 4 por 100 amortizable, señalado con los números 179.955 de entrada y 46.536 de registro;

esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anulen los mencionados resguardos, quedando sin ningún valor ni efecto.
Madrid 29 de Enero de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Cuenta de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Diciembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

Inscripciones del 4 por 100 emitidas.

Número de facturas	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	IMPORTE Pesetas.
2.383	Particulares y colectividades intransferibles	Hospital de Viejos de la ciudad de Segovia.....	Segovia.....	3.613'89
2.384	Idem.....	La fundación de D. Andrés Isidro Bretón Martínez, para el pueblo de Traguajantes.....	Logroño.....	37.500
2.385	Idem.....	Patronato de Godines de Paz.....	Madrid.....	17.500
2.386	Idem.....	La Casa de Misericordia de la villa de Zarauz.....	Guipúzcoa..	50.000
2.387	Idem.....	Patronato para dotes de Francisco de Fuentes Teba en la villa de Salteras.....	Sevilla.....	6.773'98
2.388	Idem.....	D. Juan de la Cruz Cisneros.....	Idem.....	6.187'50
41.453	Propios.....	Ayuntamiento de Tobarra.....	Alicante.....	12.921'25
41.453	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8.655'92
41.454	Idem.....	Idem de Ciudad de Ebro.....	Burgos.....	4.642'60
TOTALES.....				147.795'14

Conversiones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico Pesetas.
1 Certificación de creación, número 15.899, ramo de devoluciones por ventas de fincas...	225.546'16	6 Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 126.901; 1 serie E, núm. 15.801; 4 serie F, números 13.557 á 560, y 1 residuo de la propia clase y renta, núm. 39.349.....	225.546'16	>
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, núm. 5.762; emisión de 1.º de Octubre de 1882.....	50.000	Para su conversión en una inscripción intransferible.....	>	>
55 Obligaciones del Estado por ferrocarriles, emisión de 1874, números 787.373 á 423 y 9.671 á 761.....	45.500	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 126.902 á 126.905, 1 serie D, número 29.230; 1 serie E, número 15.802; 1 residuo de la propia clase y renta, número 39.350, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	39.812'50	16.139'60
5 Residuos de la Deuda amortizable al 4 por 100 exterior, números 3.166, 3.276, 5.122, 145 y 160.....	580	Para su pago en metálico con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.	>	>
1 Boleto de la Deuda del Tesoro, procentaje del material, serie A, núm. 1.982.....	2.500	Idem.....	>	>
39 Residuos del 4 por 100 interior, números 8.297, 10.162, 12.076, 13.154, 13.111, 14.752, 14.947, 16.122, 16.204, 16.283, 16.968 y 69, 17.362, 18.532, 19.445, 20.030, 25.330, 27.237, 28.173, 29.009, 30.880, 32.273, 37.337, 39.096, 126, 183, 198, 199, 247, 299, 311, 316, 324, 325, 336, 335, 342, 343 y 347..	8.539'40	17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 126.919 á 126.935, y 16 recibos á metálico por intereses devengados.....	8.500	2.203'14
3 Títulos del 3 por 100 interior, emisión de 1870, serie A, números 242.655, 242.687 y 242.716.	750	1 Residuo 4 por 100 interior, núm. 39.351, y un recibo á metálico por intereses devengados.....	328'12	29'06
2 Títulos id. id. id., números 191.534 y 232.859.....	500	1 Residuo id. id. id., núm. 39.352, y un id. ídem.....	218'75	19'37
1 Residuo de Deuda sin interés, emisión de 1843, núm. 11.223.	141'80	1 Residuo id. id. id., núm. 39.353.....	31'02	>

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico. Pesetas.
1 Inscripción intransferible al 4 por 100, núm. 21.848.....	3.642'05	3 Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 126.936 y 937; 1 serie B, núm. 35.513; 1 residuo de la propia clase y renta, número 39.354, y 2 recibos á metálico por intereses devengados.....	3.642'05	874'30
1 Idem id. id., núm. 29.781.....	3.311'52	2 Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 126.938; 1 serie B, núm. 35.514; 1 residuo de la propia clase y renta, número 39.356, y dos recibos á metálico.....	3.311'52	389'40
1 Idem id. id., núm. 30.097.....	3.329'30	2 Títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100: 1 serie A, número 126.939; 1 serie B, núm. 35.515; 1 residuo de la propia clase y renta, núm. 39.356, y 2 recibos á metálico.....	3.329'30	359'40
1 Idem id. id., núm. 30.344....	16.250'55	2 Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 126.940; 1 serie B, núm. 35.516; 1 residuo de la propia clase y renta, número 39.357, y 2 recibos á metálico por intereses devengados.....	3.329'30	359'40
1 Idem id. id., núm. 33.597.....	3.175'83	2 Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 126.941; 1 serie B, núm. 35.517, y 1 residuo de la propia clase y renta, número 39.358, y 2 recibos á metálico por intereses devengados.....	3.175'83	239'40
1 Idem id. id., núm. 36.598.....	12.068'13	2 Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 126.942; 1 serie B, núm. 35.518; 1 residuo de la propia clase y renta, número 39.359, y 2 recibos á metálico.....	3.412'21	89'40
7 Títulos de Deuda sin interés, emisión de 1.º Abril de 1843: 3 de la serie C, números 22.542 á 44; 1 serie B, núm. 7.793; 2 serie D, números 6.361 y 62, y 1 serie E, núm. 5.350.....	24.500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, número 48.037, y 1 residuo de la propia clase y renta, núm. 39.360.	5.375'95	>
TOTAL.....	400.334'74	TOTAL.....	300.012'71	20.702'47

Canjes.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico Pesetas.
10 Resguardos, que comprenden 233 recibos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 6.953 y 11.240 al 11.243, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	233'29	4 Resguardos, números 11.184 al 11.187, representativos de la décima parte del valor de los recibos, importantes por capital é intereses la suma de...	240'27	>

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.
Madrid 27 de Enero de 1896.—El Director general, el Marqués de Gicoerrotea.

En el expediente seguido en esta Dirección general á instancia del Ayuntamiento de Moros, en la provincia de Zaragoza, sobre extravío de dos inscripciones del 4 por 100, he acordado con esta fecha declarar extraviadas dichas inscripciones, señaladas con los números 1.100, del ramo de Propios, emitida á favor del Ayuntamiento de Moros, por un capital nominal de 15.139 pesetas 74 céntimos, y 165 del de Beneficencia, expedida á la Beneficencia de Moros, por 6.449 pesetas 33 céntimos; advirtiendo que caso de encontrarse en poder de alguna persona debe presentarse en este Centro directivo ó Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, pues pasado dicho plazo serán declaradas nulasy sin ningún valor y fuera de circulación, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.
Madrid 18 de Enero de 1896.—V.º B.º—El Director general, Gicoerrotea.—El Subdirector segundo, Victorino López Fabra.
X—1312

nes nominativas de Deuda perpetua al 4 por 100 que han de darse en canje de las actuales, y en su virtud la misma ha acordado abrir concurso por el plazo de veinte días, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los industriales que lo deseen puedan presentar proposiciones á fin de ejecutar la tirada de dichos documentos, teniendo para ello presente las circunstancias siguientes:
1.º El papel será especial, de tina avitelado, del tamaño de 55 centímetros de largo, por 44 de ancho, empleando pasta de primera clase, bien triturada y distribuida, de modo que presente la limpieza y consistencia necesarias al objeto que se le destina, pesando cada resma de 500 pliegos 12 kilogramos próximamente, pudiendo emplear para su fabricación dos pares de moldes de los que sirvieron en 1883 que la Dirección facilitará.
2.º Las inscripciones que han de imprimirse serán: 60.400 sin cupones y 3.500 con ellos, y se dividirán las primeras en siete conceptos, cada uno con las orlas de color distinto, y las últimas en cinco series también de diferente color cada una, utilizándose para su impresión las piedras y planchas que sirvieron para las actuales, con las variaciones de texto y supresiones de algunos detalles que es necesario hacer y

con aumento de 32 cajetines al dorso además de los 48 que hoy contienen las que existen en circulación.
3.º Se encuadernarán en tomos de á 250 inscripciones cada uno, á la holandesa, sin más cartón que el necesario para la parte talonaria, que mide unos 22 centímetros de ancho, estampándose en el lomo de cada uno con letras doradas el concepto de la emisión y el número correlativo del tomo en cada uno de los conceptos y series.
4.º Tanto el papel como las inscripciones serán puestas en esta Dirección general, libres de gastos.
5.º Si por hallarse inservibles hubiese necesidad de abrir nuevos moldes para el papel y alguna ó algunas piedras para la impresión de las inscripciones, será de cuenta del contratista el verificarlo, así como los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y de una copia en forma legal para esta Dirección.
6.º El pago de la suma que se estipule se hará después de terminado el servicio, en Madrid precisamente.
7.º La entrega de las inscripciones deberá empezar en los primeros días de Abril próximo, en la proporción que se acuerde, quedando terminado en 15 de Mayo siguiente.
8.º Podrán hacerse proposiciones que comprendan la fa-

Por Real orden de 13 del corriente ha sido autorizada esta Dirección general para contratar la confección de inscrip-

bricación del papel y la estampación de las inscripciones, ó con separación de uno y otro servicio.

9.ª La Dirección interviene en las operaciones de fabricación del papel y de impresión y encuadernación de las inscripciones.

10. Las proposiciones pueden presentarse en estas oficinas durante el citado plazo, todos los días no feriados, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, ó remitirlas por correo, fijando el precio en que se ofrezca ejecutar el servicio, y acompañando muestras del papel.

11. Esta Dirección general se reserva la facultad de admitir la proposición que juzgue más conveniente, ó de desechar todas las que se hayan presentado.

Madrid 31 de Enero de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3 al 7.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.895.

Día 4.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero actual y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1895; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 7.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 31 de Enero de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 25 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Precio máximo fijado para esta subasta: 99'90.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Table with columns: INTERESADO, Nominal, Cambio, Pesetas, Pesetas. Row: D. Pedro Aparicio, 3.975'75, 99'75

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Table with columns: INTERESADO, Nominal, Cambio, Efectivo, Pesetas, Pesetas, Pesetas. Row: D. Pedro Aparicio, 3.975'75, 99'75, 3.965'81

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 31 de Enero de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último (1).

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Juana Moll y Carles, viuda de D. Antonio Joel, Portero que fué de Faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Leocadia Vázquez Figueroa y Canales, viuda de Don Juan de Rivas, empleado que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 750 que le corresponde, en unión de su hijastra Doña Jacinta Rivas y Pimentel, y de su hija propia Doña Elvira, á quienes se reserva la otra mitad para cuando las soliciten en forma.

Doña María del Carmen Ginard y Grafalla, huérfana de D. Antonio, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Manuel Varela y San Juan, huérfano de D. José, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Manuela en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales, que deberá percibir desde el día 29 de Agosto

de 1894, que fué el siguiente al del fallecimiento de su citada madre, hasta 5 de Julio de 1897, en que cumplirá la edad de veinte años, si antes no pierde la aptitud legal.

Doña Isabel Doncel y Martínez, viuda de D. Enrique Vigiétti, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 500 que le corresponde en comparticipación de sus hijastros, á quienes se reserva la otra mitad para cuando las soliciten en forma y acrediten su aptitud legal para poderla disfrutar.

Doña Herminia y D. Rafael Yegües y Clarés, huérfanos de D. Agustín, Administrador de Correos que fué de Baza. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Amalia y Doña Paz Rubio y Gali, de estado viudas, huérfanas de D. José, Juez que fué de primera instancia. Se les declara sin derecho á pensión por no reunir los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Rosario Domínguez, de estado viuda, huérfana de D. Nicasio, Profesor que fué del Colegio de Sordomudos y Ciegos. Se le declara sin derecho á pensión por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Manuela Oliva y Tónicos, viuda de D. José Blanco, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, toda vez que el referido cargo de Portero no tiene incorporación al reglamento de Montepío de Ministerios.

Doña Margarita Malonda, viuda de D. José Ferrer, Torre ro que fué de Faros. Se le declara sin derecho á pensión por que su citado esposo no llegó á disfrutar dos años completos el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Doña Antonia Ripoll y Ugarte, viuda de D. Martín Urbán, Portero que fué del Consejo de Estado. Se le declara sin derecho á pensión por no tener incorporación á Montepío el referido cargo de Portero.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Matilde Bremón y Martín, viuda de D. Luis Herrera, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Palma. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.700 pesetas anuales.

Doña Emilia, D. Ramón, Doña Inocenta y D. Julio Ballesteros y Curiel, huérfanos de D. Ramón, Registrador que fué de la propiedad de Lugo. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales.

Doña María del Mar Martínez y Velázquez, viuda de Don Baldomero García González, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Teodora Iturralde, viuda de D. Joaquín Izquierdo y Cutaya, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Rosa Redondo y López, viuda de D. Manuel Burró y Laforga, Inspector de tercera clase que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.

Doña Engracia Barés y Casabán, viuda de D. José Sáenz y Montes, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Andrea Rodríguez y Sánchez, viuda de D. Miguel González Santos, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María Edilberta Hoyos y Escolar, huérfana de Don Anastasio, Alcalde Mayor que fué en Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Dominga Tomás del Pilar y Doña María de los Dolores León y Pérez, huérfanas de D. Domingo, Catedrático que fué de la Universidad de la Habana. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa Pérez en el goce de la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Artemisa Spence y Valenzuela, viuda de D. José Gaviria y Gutiérrez, Jefe de Administración de primera clase, Jefe que fué de la Sección Central del Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Chaves y Fernández, viuda de D. Pedro París, Contador primero que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte, ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Petra Garoz y Garoz, viuda de D. Nicolás Cabañas, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales, con el aumento de una tercera parte, ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Dolores Alvarez Girety, viuda de D. Florencio Capo, Oficial tercero que fué de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 175 pesos anuales.

Doña María Bárbara Jornales y Villegas, viuda de D. Rufino Hagaman y Laforteza, Telegrafista primero, Oficial cuarto que fué de Administración civil de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 100 pesos anuales, con el aumento de otra cantidad igual, ó sólo el de una tercera parte de la pensión, según que resida en Ultramar ó en la Península.

Doña María Aguilera y Escalona, viuda de D. Francisco Javier Acosta, Oficial tercero que fué de la Administración Tesorería de Gibara (isla de Cuba). Se le declara con derecho á la pensión de 150 pesos anuales.

Doña Sofía, Doña Dolores, Doña Mercedes, Doña Ernesta y D. Alvaro Faes y Andino, huérfanos de D. Alvaro Faes Castañón, Juez de primera instancia que fué de San Germán y Mayagüez en Puerto Rico. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Espirita en el goce de la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Grata Sasurjo, viuda de D. Arturo de la Cruz, Oficial segundo, Contador que fué de la Aduana de Aguadilla en Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Ravanata y Romero, viuda de D. Antonio del Pino, Oficial quinto, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Cristina Díez de Tejada, viuda de D. José Aguirre y Fernández, Oficial tercero que fué de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara sin derecho á pensión, porque el citado destino no tiene incorporación á Montepío.

PENSIÓN DEL TESORO DE ULTRAMAR

Doña María Josefa Guerra y Ruiz, de estado viuda, huérfana de D. Fidel, Administrador Central que fué de Rentas y Estadística de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 4.166 pesetas y 66 céntimos anuales, en vez de la del Montepío militar que viene percibiendo como viuda del Brigadier D. Juan Marín.

PENSIÓN DE SECUESTROS

Doña María del Carmen y Doña María Teresa Carlota Teijeiro y Ríos, huérfanas de D. José María, Ayuda de Cámara que fué del ex Infante D. Carlos María Isidro de Borbón. Se les declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión íntegra de 1.562 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaban, en comparticipación de sus hermanos D. Luis y Doña María Teresa, por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 14 de Junio de 1864.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Carmen Cambil Gutiérrez, viuda de D. Manuel Vergugo López, Ordenanza de tercera clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Elisa Valverde y Riquer, viuda de D. Valeriano Sierra y Val, Profesor auxiliar que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Rodríguez Altuna, viuda de D. Angel Matallana, Agente de tercera clase que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Santa Gómez y Rodríguez, viuda de D. Francisco Carrillo y Santos, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gregoria Fraile y Herreros, viuda de D. Gervasio Montalvo y López, Capataz que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 20 de Enero de 1896.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Enero de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, 31 Diciemb. 1895, 31 Enero 1896, Pesetas, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, Valores, Préstamos hipotecarios, etc.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Enero de 1896.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda. X—1318

(1) Véase la Gaceta de ayer.

en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en 1894 á 95 para conservación de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 39.752 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en 1894 á 95 para conservación de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico, es de 24.996 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, sección segunda, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico, es de 24.199 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo,

lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, sección segunda, provincia de Sevilla (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Utrera á Villamartín, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico, es de 14.536 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Utrera á Villamartín, provincia de Sevilla (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, sección tercera, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico, es de 14.138 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conser-

vación de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, sección tercera, provincia de Sevilla (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata, redactado en el actual año económico, es de 23.213 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Sevilla (proyecto redactado en el actual año económico), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Medicina.

Programa de premios y socorros correspondientes á los años de 1896 y 1897.

Esta Academia abre concurso sobre los puntos siguientes:

I. *Influencia de las doctrinas médicas modernas en la profilaxis de las enfermedades epidémicas.*

II. *Estado actual y porvenir de la doctrina patogénica parasitaria.*

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un accésit.

El premio consistirá en 750 pesetas, una medalla de oro, diploma especial y título de socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit será medalla de plata en igual forma, 250 pesetas, diploma especial y el título de socio correspondiente, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español ó en latín.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, entregándose á sus autores 200 ejemplares; y las que sean favorecidas con el accésit ó con mención honorífica, se publicarán si la Academia lo juzga conveniente. La Corporación se reserva la facultad de publicar ó no, por su cuenta, las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

PREMIOS ALVAREZ ALCALÁ

I. *Influencia patogénica y terapéutica de las condiciones climatológicas y topográficas de España en la tuberculosis.*

II. *Incompatibilidades de la acción fisiológica de los medicamentos más eficaces, comprobadas por observaciones y experimentos hechos por el autor.*

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un accésit.

El premio consistirá en 750 pesetas, diploma especial y título de Académico correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones reglamentarias; y el accésit, en diploma especial y título de correspondiente, en los términos mencionados.

PREMIO MARTÍNEZ MOLINA

Determinación de las bacterias conocidas y su clasificación, fundada, á ser posible, en caracteres morfológicos y fisiológicos.

Para este punto habrá un premio y un accésit. El premio consistirá en 3.000 pesetas, diploma especial y título de Socio correspondiente, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de socio correspondiente, con las mismas condiciones.

PREMIO DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL BUSTO

Historia crítica de la bibliografía médica española en la primera mitad del siglo actual.

Para este punto habrá un premio y un *accésit*. Consistirá el premio en la cantidad de 250 pesetas, con diploma especial y título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento; y el *accésit*, en diploma especial y título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Los premios se conferirán en la solemne sesión inaugural del año de 1898 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido, á juicio de la Corporación.

Las Memorias se remitirán á la Secretaría de la Academia, sita en la calle Mayor, núm. 6, cuarto bajo, antes de 1.º de Junio de 1897, de doce á cuatro de la tarde, no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y si sólo distinguirlas con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, y el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en dicha sesión inaugural, inutilizándose los restantes en la primera sesión de gobierno que después se celebre, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por sus autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIO SALGADO

Se conferirá un premio de 1.920 pesetas al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación de las ciencias auxiliares á la Medicina, particularmente á la Hidrología, ó por sus trabajos médicos científicos ó prácticos, durante los años de 1895 y 1896.

Se optará á este premio por instancia, ó mediante petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos, se remitirán á la Academia antes del 1.º de Junio de 1897, y el premio se conferirá en la sesión inaugural de 1898.

PREMIO CALVO Y MARTÍN

Consistirá en la cantidad de 375 pesetas y un diploma especial, y podrán optar á él los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con una asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos. Los aspirantes deberán escribir una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables á que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que se acrediten los extremos men-

cionados, y de la del Cura Párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como de la Memoria mencionada, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Diciembre del corriente año, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1897.

No pueden aspirar á este premio los que le hayan obtenido en concursos anteriores.

SOCORROS RUBIO

Se adjudicarán en la sesión inaugural de 1898 dos de los socorros legados por el Académico D. Pedro María Rubio, consistentes cada uno en la cantidad de 750 pesetas para las dos viudas ó hijas mayores solteras de Médicos rurales que hayan ejercido su profesión en España por más de tres años, de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones ó aldeas, y prefiriendo á las de aquéllas que hayan sido víctimas de alguna epidemia.

Las interesadas no han de disfrutar ninguna pensión de Montepío.

Se recibirán hasta 1.º de Septiembre de 1897 las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

Copia simple del título del Profesor fallecido, y certificaciones de los Ayuntamientos que acrediten los extremos referidos.

Madrid 1.º de Enero de 1896.—El Presidente, Marqués de Guadalupe.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BALANCE DEL BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES

en la tarde del martes 31 de Diciembre de 1895.

ACTIVO		Pesos. Cents.	PASIVO		Pesos. Cents.
Caja....	{ Oro.....	3.272.437'12	Capital.....		8.000.000
	{ Plata.....	968.243'09	Saneamiento de créditos.....		1.374.304'66
	{ Bronce.....	56.906'88	Billetes en circulación.....		253.930
		4.297.587'09	Cuentas corrientes....	{ Oro.....	2.686.261'34
Fondos disponibles en poder de comisionados.....		176.241'54		{ Plata.....	368.859'05
		4.473.823'63	Depósitos sin interés { Oro.....		708.883'96
Cartera. { Descuentos, préstamos y 1/4 cobrar á noventa días.....		843.642'74		{ Plata.....	53.413'09
Idem id. á más tiempo.....		832.525'48	Dividendos.....		762.297'05
		1.676.168'22	Corresponsales.....		324.119'77
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca.....	{ Domiciliadas en..... { Habana....	1.413.800	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		97'14
	{ New-York.	2.977.000	Expendición de efectos timbrados.....		47.719'36
		4.390.800	Hacienda pública: cuenta efectos timbrados.....		6.744'24
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		227.530'95	Idem: cuenta de recibos de contribución.....		3.682.493'66
Tesoro: Deuda de Cuba.....		245.758'96	Recaudación de contribuciones.....		2.831.800'97
Hacienda pública: cuenta depósitos.....		637.958'49	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....		33.033'70
Idem id.: cuenta recogida billetes emisión de guerra.....		46.687'30	Beneficio de la recogida de billetes de la emisión de guerra.....		28.901'94
Efectos timbrados.....		3.613.347'33	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		366.259'23
Recibos de contribuciones.....		5.240'44	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		3.200
Recaudadores de contribuciones.....		1.778.336'54	Cuentas varias.....		2.824'92
Hacienda pública: cuenta especial.....		510.662'14	Intereses por cobrar.....		27.702'16
Propiedades.....		223.215'72	Ganancias y pérdidas á cuenta nueva.....		179.335'63
Diversas cuentas.....		3.379.886'95			3.522'79
Gastos de todas clases: los de instalación á cuenta nueva.....		4.005'94			
		21.213.407'61			21.213.407'61

Habana 31 de Diciembre de 1895.—El Contador, J. B. Carvacho.—V.º B.º—El Gobernador, R. Galbis.

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

Situación del mismo en la tarde del día 26 de Octubre de 1895.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas.....				1.125.000	Capital.....				1.500.000
Caja: existencia.....	1.191.035'12		772.637'48		Fondo de reserva.....				56.250
Cartera hasta ciento veinte días.....	939.047'85		20.500		Cuentas corrientes.....	2.715.970'88			12.649'40
Créditos garantizados.....	999.461'66		29.115'53		Billetes emitidos.....				1.125.000
Billetes y cupones del Tesoro.....	7.035'75				Depósitos de todas clases en papel.....		29.716'41		70.654
Corresponsales.....			86.481'36		Cambios.....		27.434'72		
Efectos en garantía y depósito.....	29.716'41		70.654		Cambios de monedas.....		204.733'19		40.934'41
Cuentas varias.....	14.977'15				Cuentas varias.....		10.119'40		
Cambios de monedas.....	34.209'04		161.906'65		Dividendos.....		13.213'70		
Mobiliario.....	3.543'17		2.603'57		Depósitos.....		22.285'99		
Sucursal.....	362.436'23		42.835		Cambios de billetes.....		485.604		
Cambios de billetes.....			404.670		Corresponsales.....		85.719'02		
Cambios.....			85'68		Ganancias y pérdidas.....		98.768'85		3.757'15
Empréstitos.....	86.930								
Casa del Banco.....	289'66		41.633'79						
Gastos de todas clases... { De instalación.....	6.412'76		41.847'57						
	18.491'36		9.274'33						
	3.693.566'16		2.809.244'96						

El Interventor, Francisco Colino.—V.º B.º—El Subgobernador, J. M. López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 30 de Enero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Felipe Medina.....	2	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Ferrocarril, 7.
Manuel Moreno.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Particular, 3.
Francisco Rodríguez.....	65	>	>	Soltero.....	Derrame seroso cerebral.....	Asilo de San Bernardino.
Santiago Mateo.....	40	>	>	Casado.....	Insuficiencia valvular.....	Mesón de Paredes, 9.
Francisco Jimeno.....	>	8	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	San Opropio, 9.
Antonio Rodríguez.....	33	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Arco de Santa María, 18.
Félix Legar.....	>	4	>	Párvulo.....	Idem.....	Plaza del Dos de Mayo, 2.
Luis Guerrero.....	18	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Barco, 30.
Inocente Aranda.....	>	>	>	Idem.....	Pulmonía doble.....	Hospital Militar.
Manuel Camba.....	47	>	>	Casado.....	Tumor cerebral.....	Velarde, 16.
Zacarías Fernández.....	36	>	>	Idem.....	D-generación grasosa del corazón.....	Judicial.
Pedro Díaz.....	30	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Atocha, 131.
José María Rabovero.....	70	>	>	Idem.....	Lesion orgánica cardíaca.....	Mesón de Paredes, 27.
Silvestre González.....	58	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Amparo, 10.
Guillermo González.....	1	>	>	Párvulo.....	E.c-ratina.....	Maldonadas, 1.
Rafael Zamorano.....	41	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Monserrat, 22.
Mariano Menéndez.....	41	>	>	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 56.
Ramón Torrejón.....	44	>	>	Idem.....	Lesion orgánica cardíaca.....	Farmacia, 6.
Manuel Pérez.....	65	>	>	Soltero.....	Colapso cardíaco.....	Florida, 14.
Ignacio Garrido.....	72	>	>	Viudo.....	Tuberculosis pulmonar.....	Sombretete, 18.
Laureano Magano.....	15	>	>	Soltero.....	Idem.....	Amparo, 10.
Eorique Martín.....	>	11	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Ribera de Curtidores, 4.
Eusebio de Castro.....	71	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Doña Blanca de Navarra, 5.
Juan Montero.....	69	>	>	Idem.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 16.
Andrés Solís.....	>	4	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Almirante, 5.
Antonio Díaz.....	>	7	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Solava, 4.
Francisco Garriguez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 83.
Policiano Villarejo.....	57	>	>	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Espino, 6.
Melquíades San Cristóbal.....	65	>	>	Idem.....	Endocarditis reumática.....	Hospital Provincial.
Eduardo Boris.....	40	>	>	Soltero.....	Broncopneumonía.....	Idem.
Hilario Aragón.....	66	>	>	Viudo.....	Idem.....	Idem.
Jesús Pérez.....	>	2	>	Párvulo.....	Bronquitis grippal.....	Mesón de Paredes, 34.
Francisco Rozas.....	53	>	>	Casado.....	Menigitis tuberculosa.....	Paseo de la Habana, 3.
Emeterio Romo.....	51	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Camposamor, 12.
Angel Gómez Cornejo.....	2	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Peninsular, 4.
Bibiano Torres.....	36	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Cárnero, 3.
Doña Pilar Antón.....	5	>	>	Párvulo.....	Raquitismo.....	Carmen, 39.
Elena Abeleira.....	74	>	>	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Parais, 3.
Juana Andino.....	69	>	>	Idem.....	Endocarditis reumática.....	San Joaquín, 7.
Juana Martín.....	70	>	>	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Cedaceros, 14.
Juana Muñoz.....	62	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Ave María, 37.
María Lozano.....	80	>	>	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Paseo Imperial, 5.
María S. Ladrón de Guevara.....	80	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Vergara, 12.
Amalia Cruz.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Espartina, 2.
Dionisia Carro.....	>	>	15	Idem.....	Atrepsia.....	Callejón del Alamillo, 5.
Emilia Sáinz.....	54	>	>	Viuda.....	Peritonitis.....	Reina, 35.
Gabriela Martínez.....	>	>	8	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Concepción R. Aguilar.....	>	>	6	Idem.....	Atrepsia.....	José Rincón, 21.
María Mallo.....	70	>	>	Viuda.....	Idem.....	Embajadores, 14.
Esperanza Sierra.....	45	>	>	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Olivar, 42.
Isidora Alfaro.....	73	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Céres, 30.
Brígida N.....	56	>	>	Casada.....	Gastroenteritis.....	Juan de Mens, 25.
Lucía Cabañas.....	>	>	7	Párvulo.....	Bronquitis.....	Plaza de la Cebada, 14.
María Fourment.....	>	>	2	Idem.....	Atrepsia.....	Cava Baja, 11.
María Fernández.....	41	>	>	Casada.....	Tumor ovárico.....	Serrano, 88.
Pilar de la Torre.....	>	7	>	Párvulo.....	Anemia.....	Embajadores, 47.
Concepción Abad.....	>	8	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Carrera de San Jerónimo, 31.
Fabiana Medina.....	61	>	>	Soltera.....	Idem.....	Recoletos 3.
Leona García.....	78	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Mayor, 2.
Florentina Cuevas.....	88	>	>	Idem.....	Bronquitis senil.....	Hospital Provincial.
Ignacia García.....	32	>	>	Casada.....	Diabetes sacarina.....	Idem.
Ramona Hernani.....	60	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Idem.
Dominga López.....	29	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Don Pedro, 5.
Leocadia Felipe Sánchez.....	55	>	>	Idem.....	Idem.....	Irlandeses, 5.
Herminia Salamanqués.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Calatrava, 29.
Carmen Ramos.....	>	>	>	>	Gastroenteritis.....	Judicial.
Mercedes Pages.....	60	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Valverde, 36.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Inclusa.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																Muerte violenta.....	TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS								COMUNES																			
	Viremia.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Faludismo.....	Peripneumonia.....	Difteria.....	Opotulencia.....	Enferm. de la boca.....	Fiebre tifoidea.....	Colera.....	Disenteria.....	Diabete.....	Enferm. de la vejiga.....	Enferm. de la piel.....	Enferm. de la sangre.....			Enferm. de la vida.....	Enferm. de la muerte.....	DEL APARATO	Enferm. del sistema nervioso.....	Enferm. del sistema respiratorio.....	Enferm. del sistema digestivo.....	Enferm. del sistema circulatorio.....	Enferm. del sistema genitourinario.....		
Varones.....	>	>	1	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	2	>	8	>	6	17	2	>	>	3	>	28	>	36
Hembras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	1	>	4	1	1	12	5	1	>	3	5	28	>	32
TOTALES.....	>	>	1	>	>	>	>	>	8	>	>	>	>	>	3	>	12	1	7	29	7	1	>	6	5	56	>	68

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..				
3	2	5	3	4	7	2	2	4	6	1	7	3	4	7	3	3	6	4	5	9	12	4	16	2	5	7	2	1	3	1	1	2	68

Madrid 31 de Enero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

A fin de dar definitivo cumplimiento á la disposición testamentaria de D. Diego Fernández Montañés, que legó una importante cantidad para los dos Hospitales de Incurables de esta Corte, y de acuerdo con su cumplidor testamentario Don Joaquín María Bremón, se ha señalado el día 3 de Marzo próximo, á la hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación y reforma en los dos mencionados Hospitales de Nuestra Señora del Carmen y de Jesús Nazareno, de esta Corte, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 555.224 pesetas 68 céntimos.

Esta subasta se celebrará en la Dirección general de Administración en la forma que prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, hallándose de manifiesto en las oficinas del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, de la calle de Atocha, números 117 y 119, para conocimiento, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas y Memoria explicativa del proyecto, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

ajustándose en su redacción al siguiente modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 27 761 pesetas 23 céntimos. A cada pliego de proposición deberá acompañar el interesado su cédula personal y reaguado de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber consignado las mencionadas 27.761 pesetas 23 céntimos.

Madrid 31 de Enero de 1896.—El Director general, Gabino Bugallal.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha... de.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las obras de ampliación y reforma de los dos Hospitales de Incurables de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno, de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las indicadas obras, con sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, precisamente en letra), á cobrar en los términos que se indican en las condiciones 17 y demás del pliego de condiciones económicas.

Madrid..... de..... de..... (Firma del exponente.) 24—S

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Abril último y oficio del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 20 del actual, se saca á la venta por segunda vez en concurso la goleta *Caridad*, existente en este Arsenal, según el pliego de condiciones, núm. 2, formulado por el Negociado de Acopios en 9 de Noviembre último, siendo el importe total del mismo, al precio tipo, el de 30.000 pesetas.

El concurso tendrá lugar sólo en esta capital del Departamento ante la Junta especial que se designe, á los veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que no sea festivo, pues en este caso tendrá lugar al siguiente, y hora de las doce y media de su tarde, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Bilbao y Murcia, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de dicho establecimiento los días laborables á las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 347, de 13 de Diciembre del año próximo pasado; en la inteligencia que no se recibirá oferta alguna que no cubra cuando menos las dos tercios del precio de tasación.

Arsenal de Cartagena 23 de Enero de 1896.—El Secretario, Felipe Gutiérrez. 25—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de los Asilos de El Pardo.

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Diciembre.....	240	96	123	66	525
Entradas en este mes.....	21	3	1	1	26
Suma.....	261	99	124	67	551
Salidas en el mismo.....	20	5	17	2	42
Existencia para Enero de 1896.....	241	94	107	67	509

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Diciembre.....	32.447'94
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.....	10.131'82
Procedente de lo cobrado por suscripciones en este mes.....	519
Idem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía, por Noviembre próximo pasado.....	1.244'25
Idem de la de pases para visitar los Museos.....	274'85
	12.169'92
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido de D. Angel Mosteiro, procedente de un legado hecho por la Sra. Doña Francisca García López en su testamento.....	300
Procedente de la venta de trajo viejo.....	87'55
Idem de la de pan duro.....	3
Idem de la de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Noviembre próximo pasado.....	51'89
	442'44
	12.612'36
TOTAL CARGO.....	45.060'30
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por íd. de íd. de los Asilos y maestros de talleres.....	2.156'23
Por íd. reproductivos.....	111'20
Por íd. gratificaciones ordinarias.....	288'80
Por íd. de subsistencias.....	5.833'27
Por íd. de vestuario y calzado.....	741'98
Por íd. de material de obras.....	119'24
Por íd. de Escuelas y Academias.....	44
Por íd. de enfermerías y botica.....	105'11
Por íd. de alumbrado y calefacción.....	970'90
Por íd. de enseres y utensilios.....	265
Por íd. generales de Madrid.....	182'17
Por íd. íd. de El Pardo.....	258'28
Por íd. del lavado de ropas.....	91'50
	11.490'58
Existencia para 1.º de Enero de 1896.....	33.569'72

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—V.º B.º=El Presidente, Luis de la Escosura.

282—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios

CENTRAL

Sevilla.—Sebastián Mantilla, Ministerio Guerra.
Avila.—Pedro González, Losillas, 10.
Escorial.—Guardia Moreno, Mesón Paredes, 25.
Mérida.—Felipe Bañares, Bola, 12.
Sevilla.—Eduardo Curiel, Silva, 49.
Ferrol.—Pilar González, Príncipe, 5 duplicado.

NOROESTE

Coruña.—José Naya, Hospital Militar.
Idem.—Severo Torres, Ferraz, 33, entresuelo.

ESTE

Escorial.—Juan Alonso, 2, plaza Independencia.
Madrid 1.º de Febrero de 1896.—El Jefe del Cierre, J. Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal, cuyos números se detallan á continuación, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa el día 6 de Febrero próximo, de doce á dos de la tarde.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 2.

Carpetas números 23 á 41.

Empréstito de 1868.—Cupón núm. 27.

Carpetas números 821 á 1.361.

Deuda de Sisas.

Nacionales.—Carpetas números 11 á 15.
Municipales.—Idem números 18 á 24.

Madrid 31 de Enero de 1896.—El Alcalde Presidente, al Conde de Peñalver.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, con méritos á la causa que se instruye sobre hurto de 49 cabras de la propiedad de D. Francisco Velasco Sánchez, ocurrido el día 8 de Diciembre último, en tierras del cortijo de Badomaese, de esta término.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y rescate de dichas cabras, de diferentes pelos, con la oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada, sin hierro alguno, y caso

de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera 24 de Enero de 1896.—Federico Grando.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués. J—527

ALICANTE

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente se hace saber que D. Leopoldo Laussat y Christiernin, natural y vecino que fué de esta capital, hijo de D. Javier y Doña Rosa, de cincuenta y siete años de edad, casado, propietario, falleció en la villa y Corte de Madrid, calle del Pinar, núm. 5, hotel, donde se hallaba domiciliado, el día 24 de Diciembre último pasado, sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar otros parientes conocidos que su viuda Doña Cándida Morand y Morand, su hermana de doble vínculo Doña María Luisa Laussat y Christiernin y sus sobrinos D. Alfredo, Doña María Emma y D. Arturo Salvetti y Laussat, hijos de Doña Elena Laussat y Christiernin, ya difunta, hermana también de doble vínculo del citado Don Leopoldo, cuya señora viuda y parientes antes expresados han comparecido ante este Juzgado á reclamar la herencia perteneciente al repetido finado; y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Alicante á 28 de Enero de 1896.—Federico de Castro y Ledesma.—Por su mandado, Primitivo Pérez. X—1316

ARZÚA

D. Víctor Castillo Silva, Escribano de actuaciones del Juzgado de Arzúa.

Cito por la presente cédula á D. José Blanco, Administrador de una Compañía francesa, explotadora de minas en Castro de Rey, vecino de la ciudad de la Coruña, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días, con objeto de rendir declaración como testigo en el sumario que se instruye contra Ramona González N. y María Neira López, sobre expedición de moneda falsa, á tenor de ciertos particulares que pueden conducir al esclarecimiento de los hechos; bajo apercibimiento de los perjuicios á que haya lugar en derecho si dejase de comparecer.

Pues así se acordó por el Sr. Juez municipal suplente de este término D. Gumersindo Fondevila, que funciona de instrucción por hallarse trasladado el propietario, uso de licencia y enfermedad del Juez municipal D. Faustino Rodríguez Moztero, en providencia de hoy.

Arzúa 9 de Enero de 1896.—Víctor Castillo. J—528

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado E. Mialian, que ha residido en esta ciudad, calle de la Unión, núm. 7, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de prestat declaración en el sumario que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1896.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—529

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Vilaseca y Cortés, natural de Manresa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagada en causa sobre sustracción; apercibida caso contrario á ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicha mujer, y conseguida la pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Enero de 1896.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—552

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Eugenio Jimeno Artigara, se cita y llama al mismo, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, b. jo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 27 de Enero de 1896.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—530

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Elvira Bel Fabra, de diez y ocho años, hija de Agustín é Inés, natural de esta ciudad, vecina de Gracia, habitante en la riera de Malla, número 79, casa torre, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, al objeto de quedar sujeta á los resultados de la causa instruida en este Juzgado contra la misma por el delito de estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica

ser declarada rebelde y pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicha procesada y su conducción, en su caso, á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1896.—Mariano Pascual Español.—Ante mí, José M. Florensa. J—531

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cano Mens, de veintidós años, hijo de Juan y Francisca, casado, jornalero, natural y vecino de Zújar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto de estafos.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición, por estar acordada su prisión provisional.

Dada en Baza á 7 de Enero de 1896.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yaguez. J—532

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José López Matias, alias El Loco, y Timoteo Cortijo Guadalupe, cuyos circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 18 de Enero de 1896.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre. J—533

Señas y circunstancias.

El primero es de diez y nueve á veinte años de edad, soltero, natural de La Línea, y el segundo es natural de Casares, de diez y siete á diez y ocho años de edad, y ambos vecinos de La Línea. J—533

ESTELLA

D. Facundo de la Cruz y Moro, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Angel Iriarte García, hijo de Benito y de Juana, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Los Arcos; que vestía cuando los sucesos de autos, camisa blanca, boina azul, cinto negro, pantalón y blusa azules, calcetines encarnados rayados y alpargatas valencianas, es de estatura muy elevada, boca abierta, con los dientes sobresalidos, ojos azules y tiene mala mirada, ligeramente cínica, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre lesiones graves inferidas á Donato Gil Rubio y muerte violenta de Faustino Remírez Galdeano de la misma villa de Los Arcos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procuren la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dada en Estella á 26 de Enero de 1896.—Facundo de la Cruz.—Por su mandado, León Díaz. J—504

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, como de veintiocho á treinta años de edad, moreno, con barba bastante descuidada, pobremente vestido, que usa bufanda, y que la noche del 14 del actual pernoctó en una choza de piedra que existe frente á la estación de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, en término de Valdemoro, en compañía de Silvestre Escribano y Atienza, alias Quemado, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de cuatro pesetas y lesiones; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Getafe á 27 de Enero de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—505

HINOJOSA DEL DUQUE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, para que procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas al final se expresarán, hurtadas la noche del 14 del actual en término de Fuentesovejuna, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren si no acreditada su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye sumario.

Dado en Hinojosa á 26 de Enero de 1896.—José Muñoz Bocanegra.—Por su mandado, Juan Angel. J—506

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo tordo, tallada, cerrada, con hierro en forma de M. y una cicatriz en la quijada derecha.

Otra yegua, pelo negro, tallada, de tres á cuatro años, calzada de la mano derecha, crin y cola cortada y pelo blanco.

Y una mula, pelo negro, menos de la talla, de dos á tres años, bragada, un lunar blanco en el lomo y pelo blanco. J—534

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción en el día de ayer en el sumario criminal que se sigue por hurto de un burro de la propiedad de Pablo Berihuetes, vecino de Ciempozuelos, cito en forma á Félix Díaz, ambulante, cuya vecindad, residencia y señas personales se ignoran, el cual el día 13 de Agosto del año último vendió en Torrejón de Ardoz á Ricardo López y López, vecino de Yebrá, un burro de seis años, ruco, de alzada regular, capón, habiéndole formalizado una guía en el mismo día ante el encargado del Registro D. Ildefonso Alonso, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar la oportuna declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de cédula de citación, expido la presente, que firmo en Illescas á 21 de Enero de 1896.—Licenciado Plácido Moya. J—536

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, dos de ellos de estatura alta, vestidos de oscuro, y el otro más bajo de cuerpo, con la barba crecida como de no haberse afeitado, bigote rubio, cojo, vestido de claro, llevando todos tres sombreros negros de ala ancha, cuyos individuos estuvieron reunidos en un cuarto la tarde del 16 del corriente mes, de la tienda de bebidas de D. Antonio Rois Barrios, situada en la calle Bizcocheros, núm. 33, de esta población, teniendo sospechas de que en aquella tarde dichos desconocidos fueran los autores del robo de 7.000 reales en billetes del Banco de España, 17 de ellos de 100 pesetas y uno de 50 que guardaba el Rois bajo llave, en un saúl mundo dentro de su cuarto dormitorio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten los repetidos desconocidos ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por el referido hecho instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los tres hombres desconocidos y ocupación del dinero que se les encontrare, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera á 20 de Enero de 1896.—Manuel Serna Higuero.—Eduardo Ballesteros. J—535

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Tilloy González, que es de estatura alta, cabello negro, cejas ídem, sin barba, nariz y boca regulares, color moreno, sin que se le observe seña alguna particular, de diez y ocho años de edad, hijo de Mariano y de Josefa, natural de Piñero, Ayuntamiento de Focaira, parroquia de Seanne, en la provincia de Pontevedra, de estado soltero, de oficio barrandero, y de esta vecindad, en la plaza de los Silos, núm. 14, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Tilloy y lo conduzcan por tránsitos de justicia, dejándolo en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 27 de Enero de 1896.—Manuel Serna Higuero.—Eduardo Ballesteros. J—536

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipa Marcos, que se dice ser vecino de Ronda, de oficio arriero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Armas, á contestar á los cargos que le resulten en causa que se instruye por hurto de caballerías á Juan Rodríguez Armario contra José Puertas Perna y otro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jerez de la Frontera á 24 de Enero de 1896.—Manuel Serna Higuero.—Antonio Camacho. J—507

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Florensa Bría, hijo de Antonio y de María, de cincuenta y siete años de edad, casado con María María, Agente ejecutivo, natural de Seros, partido y provincia de Lérida, vecino que fué de Alpartir, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de constituirlo en prisión provisional, que se halla acordada en causa contra el mismo por auto de 21 de Diciembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Florensa, y caso

de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en La Almunia á 25 de Enero de 1896.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Florencio Moya. J—508

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Sofin y Veces, vecino que fué de Torres de Bertrán, cuyo actual paradero se ignora, joven, alto, vestido con paño, al parecer de pana, muy usado, boina, alpar-gatas abrotadas, cinturón abrochado por detrás, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel en prisión provisional, la cual se halla decretada por auto dictado con fecha de hoy en causa que se le sigue sobre amenazas de muerte; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en La Almunia á 25 de Enero de 1896.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Florencio Moya. J—509

LAREDO

En virtud de providencia dictada en diligencias para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Santander, por D. Guillermo Ron González, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa de Laredo y su partido, se cita y emplaza á José Varela Fernandez de Prado, Mariano Vicente Navarro, Melchor Callejo, Carlos Viso y Vicente Merto, jornaleros, que han residido en Castro Urdiales, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en juicio oral señalado para dicho día en causa instruida en este Juzgado contra Miguel, Francisco, José María Barreda Díez y su hermano Andrés Gabino por homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio correspondiente.

Laredo 27 de Enero de 1896.—El actuario, Alejandro Fernández.—J—573

LEON

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por provida de esta fecha, dictada en sumario que instruye por muerte natural de un desconocido que apareció cadáver en la casa de D. José Fidalgo, vecino de Villanueva de Carnero, á las doce de la mañana del día 17 del actual, cuyas circunstancias, señas personales y ropas que vestía á continuación se expresan, he acordado citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de Oviedo, al pariente más inmediato del finado, para que se presente en este Juzgado con objeto de identificar el cadáver de aquel y ofrecerle dicho sumario; bajo los apercibimientos marcados en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en León á 23 de Enero de 1896.—El actuario, Francisco Rocha.

Señas personales.

Representa tener de ochenta á ochenta y cinco años, estatura un metro 74 centímetros, cara larga delgada y huesosa, color macilento, frente espaciosa, nariz larga, boca hundida, barba saliente, pelo y barba canosa, está por afeitarse como de un mes y tiene una cicatriz en la parte superior é interior de la pierna derecha, y se supone tenía defectuoso el ojo izquierdo; vestía capa de paño color avinado, con embozos de paño negro muy vieja y remendada, un chaquetón viejo forrado de tela negra, un chaleco de paño negro viejo, pantalón de tela rayado muy viejo y remendado, otra chaqueta de tela vieja y remendada, medias de lana, almadreras y una gorra de paño negro con barbuquejo. J—537

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Jávega López, hijo de José y María, natural de Nava del Rey, domiciliado en esta Corte, calle de Santa Engracia, núm. 29, casado, estudiante y de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme el auto de terminación dictado en sumario que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura un metro 660 milímetros, manos 17, pies 26, pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, barba regular, nariz y boca regulares, color moreno claro; y José Sánchez Gallardo, natural de Torrox, vecino de ésta, hijo de José y Paulina, de diez y ocho años, soltero, jornalero, habitante calle de Mina, núm. 3, ó Arboles, núm. 5 (Bulto), sin instrucción ni proceso, sus señas personales son: estatura un metro 670 milímetros, manos 17, pies 27, peso 56 kilogramos, pelo castaño, barba lampiña, ojos melados, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color moreno, viste como los jornaleros del país, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resulten en la causa criminal que se les siguen sobre hurto de melones; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención en la cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Enero de 1896.—Francisco Gallego y Blanco.—Licenciado Leopoldo López. J—513

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad. En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Plácido Bueno Medina, natural de Torrox, hijo de Francisco y Dolores, de treinta años de edad, casado con Carmen Gallardo Casanova, de la que tiene un hijo, jornalero, vecino de esta ciudad, habitante calle de San Andrés, núm. 8, ó Corralón de la Alegría (Bulto), sin instrucción ni antecedentes penales, sus señas personales son: estatura un metro 660 milímetros, manos 17, pies 26, pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, barba regular, nariz y boca regulares, color moreno claro; y José Sánchez Gallardo, natural de Torrox, vecino de ésta, hijo de José y Paulina, de diez y ocho años, soltero, jornalero, habitante calle de Mina, núm. 3, ó Arboles, núm. 5 (Bulto), sin instrucción ni proceso, sus señas personales son: estatura un metro 670 milímetros, manos 17, pies 27, peso 56 kilogramos, pelo castaño, barba lampiña, ojos melados, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color moreno, viste como los jornaleros del país, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resulten en la causa criminal que se les siguen sobre hurto de melones; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención en la cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Enero de 1896.—Francisco Gallego y Blanco.—Licenciado Leopoldo López. J—513

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por querrela de estafa á instancia de D. Miguel Marco, se cita al Excmo. Sr. D. José Carlos Aguilera y Aguilera, Marqués de Benabía, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, den-

tro del término de doce días, contados desde el siguiente al en que esta edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha querrela; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Enero de 1896.—V.º B.º=Pezo.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—540

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Oliva, de veintinueve años, hijo natural de Celedonia, natural de esta Corte, soltero, albañil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños con el objeto de cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, enjuto de carnes, pelo castaño, bigote poco poblado, ojos oscuros y facciones regulares, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Enero de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. J—510

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pizarro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Enero de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—511

MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Villanueva Díaz, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de Madrid, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio pintor de portadas, con domicilio calle de Segovia, número 32, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado á las resultas de la causa que se le instruye por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, exhortando á la vez á todos los Sres. Jueces de instrucción, que, en el caso de ser habido, procedan á su conducción á las cárceles de esta Corte, á mi disposición, toda vez que por auto de esta fecha he decretado su prisión provisional, quedando autorizados para la ratificación de la prisión dentro del término legal.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1896.—Miguel López de Sá.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—512

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Plácido Bueno Medina, natural de Torrox, hijo de Francisco y Dolores, de treinta años de edad, casado con Carmen Gallardo Casanova, de la que tiene un hijo, jornalero, vecino de esta ciudad, habitante calle de San Andrés, núm. 8, ó Corralón de la Alegría (Bulto), sin instrucción ni antecedentes penales, sus señas personales son: estatura un metro 660 milímetros, manos 17, pies 26, pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, barba regular, nariz y boca regulares, color moreno claro; y José Sánchez Gallardo, natural de Torrox, vecino de ésta, hijo de José y Paulina, de diez y ocho años, soltero, jornalero, habitante calle de Mina, núm. 3, ó Arboles, núm. 5 (Bulto), sin instrucción ni proceso, sus señas personales son: estatura un metro 670 milímetros, manos 17, pies 27, peso 56 kilogramos, pelo castaño, barba lampiña, ojos melados, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color moreno, viste como los jornaleros del país, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resulten en la causa criminal que se les siguen sobre hurto de melones; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención en la cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Enero de 1896.—Francisco Gallego y Blanco.—Licenciado Leopoldo López. J—513

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Mora Chición, natural de El Burgo, partido de Ronda, hijo de José y de María, casado con María Chición García, habitante en la calle Postigo de Arance, núm. 14 y 16, de veintiocho años, y de ejercicio del campo, vive en la calle de Acaquis, núm. 2, cuyas señas personales y paradero del mismo se ignoran, para que inmediatamente comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, por queja se reclama; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, individuos de policía y agentes de la Autoridad, para que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública del referido Juan Mora Chición, el cual pondrá á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Dada en Málaga á 21 de Enero de 1896.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. J—541

MARBELLA

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Juan Pérez Ruiz, alias Cantero, natural de Mondá y vecino de La Línea de la Concepción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de hacerle entrega de las de a caballerías que le fueron ocupadas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 27 de Enero de 1896.—Manuel Ros Pérez.—Por su mandato, José Gutiérrez. J—514

MARTOS

D. Isidoro de Luque Ocaña, Juez de instrucción interino, por traslación del señor propietario, de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de dos meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Sevilla, Málaga y Granada, se llama por tercera vez á los herederos del que fué Enrique Bazán Tabares, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Tranquera, de esta ciudad, á recoger los efectos y muebles dejados por dicho interfecto y que obran depositados; llamándose también á cualquiera otra persona á quien puedan corresponder y que justificaran legalmente su pertenencia; bajo apercibimiento que de transcurrir dicho término sin comparecer nadie, se tendrá por vacante la herencia; pues así lo he acordado en ejecutoria de causa contra Ildefonso Liévana Cobo, alias Capacha, por homicidio del Tabares.

Dado en Martos á 21 de Enero de 1896.—Isidoro de Luque.—Por su mandato, Licenciado Pedro Ocaña. J—515

MEDINA DE RIOSECO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido, ha dictado en la causa que en el mismo se instruye contra Sebastián Santos Iglesias, natural y vecino de Toro, de quince años de edad, hijo de Docegracias y de Petra, soltero, jornalero, el siguiente:

Auto del Sr. Juez Neve Gutiérrez.—Rioseco 28 de Noviembre de 1895:

Resultando que el presente sumario instruido contra Sebastián Santos Iglesias por sustracción de metálico, se han practicado todas las diligencias que se creyeron conducentes y estaban indicadas, no existiendo otras en concepto del que provee que sean de la competencia de este Juzgado:

Considerando que por lo tanto se está en el caso de declarar terminado el sumario, conforme á lo que previene el artículo 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se declara terminado este sumario y remítanse los autos á la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia, poniéndose en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal, previa notificación de este auto al procesado, á quien se emplazará para que en término de diez días comparezca ante la Excmo. Audiencia provincial á los fines prevenidos en el art. 623 de la expresada ley, requiriéndole para que en el acto nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en el Tribunal superior.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, de que doy fe.—Santiago Neve.—Ante mí, Cesáreo Artero González. J—583

No habiéndose presentado el procesado, á pesar de haber sido llamado por edictos, se ha acordado se le notifique el auto inserto por medio de la presente, emplazándole para que en término de diez días comparezca ante la Excmo. Audiencia provincial de Valladolid á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Rioseco 29 de Enero de 1896.—El actuario, Cesáreo Artero González. J—583

MONFORTE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemos y su partido en la provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Benito Díaz Fernández, conocido por el segundo apellido de Díaz, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Ramón y Clara, natural de Gullade, en este distrito y partido, vecino de Santa Lucía, distrito de Don Benito, partido de Holguín, Audiencia de Santiago de Cuba (Ultramar), casado y jornalero, para que dentro de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulten de la causa que se instruye en este Juzgado por asesinato; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de mi Autoridad con las oportunas seguridades caso de ser habido.

Monforte 27 de Enero de 1896.—Florencio A. Lasote.—De orden de S. S., Manuel Medrano. J—542

MORÓN

D. José Díez de Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias para conseguir la detención de un hombre ceceseño, alto, morano, cerrado de barba, vistiendo traje claro, y otro hombre de estatura más baja, ceceseño, también morano, barba poblada, traje claro, ambos de treinta y cinco á cuarenta años, y que parece, según manifestación de ellos, que son de Pedrera, poniéndolos, en su caso, á mi disposición con las seguridades debidas.

Morón 26 de Enero de 1896.—José Díez de Tejada.—El actuario, José Delgado. J—516

MURCIA—CATEDRAL

D. Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal, encargado accidentalmente del de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Expósito García, natural de Andújar, vecino de Madrid, hijo de Manuel María y de María de los Santos, casado, peón de Telégrafos, y de veintiseis años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del referido procesado, á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 27 de Enero de 1896.—Gaspar de la Peña.—El Escribano, Alejandro Velado. J—543

NOYA

D. Agustín Malvido San Martín, Juez municipal de este término, funcionando de instrucción del partido por haber sido nombrado para otro destino el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Rey Acosta, de cincuenta y seis á cincuenta y ocho años de edad, soltero, natural y residente en esta villa, hijo de D. Francisco y Doña María Encarnación, de estatura regular, color de la cara moreno, del pelo blanco, y sabe leer y escribir, cuyo sujeto se ausentó en el mes de Diciembre del año último para la América, ignorándose actualmente su paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir la correspondiente declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por allanamiento de morada y daños; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Noya á 17 de Enero de 1896.—Agustín Malvido San Martín.—El Escribano Secretario, Andrés Vidal Núñez. J—544

SALAMANCA

El Sr. D. Manuel de Torres Requena, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, en el pleito civil ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. José Morató Martín, en nombre de Doña Rosa María Carolina Daumas Boffer, D. Francisco Luciano Breuilhs y D. Juan Germán Augusto Boni, éste como legítimo esposo de Doña Luciana Agustina María Breuilhs, todos ciudadanos franceses, vecinos de París, contra D. Adolfo Winzer Klopff, como representante legal de su legítima esposa Doña María Haulón Latapié, y ésta por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D. Hipólito y Doña Elisa Larrat, habidas en el anterior matrimonio, que tienen su domicilio en la calle de la Rúa de esta ciudad, y contra Doña Juana Margarita Larrat, mayor de edad, hija también de la Doña María Haulón y de su anterior marido D. Hipólito Larrat, cuyo domicilio en Madrid se ignora, sobre reconocimiento al derecho de propiedad de las tres cuartas partes de la mina titulada *Pervoverancia* y el terreno por la misma comprendido, situada en el pueblo de Puertollano, correspondiente al partido de Almodóvar del Campo, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Torres Requena.—Salamanca, á 27 de Enero de 1896.

Por presentado el anterior escrito de demanda civil ordinaria de mayor cuantía, con los documentos y cartas particulares que se acompañan con el papel de reintegro correspondiente, en el que se pondrá la nota competente, devolviendo la parte superior al interesado, copias simples que se interesan; se ha por parte al Procurador D. José Morató Martín, en nombre de Doña Rosa Carolina María Daumas Boffer, D. Francisco Luciano Breuilhs y D. Juan Germán Augusto Boni, éste como legítimo esposo de Doña Luciana Agustina María Breuilhs, todos ciudadanos franceses, vecinos de París, cuya representación acredita con los tres poderes que exhibe, que testimonios en autos, le sean devueltos; se admite cuanto ha lugar en derecho dicha demanda y de ella se confiere traslado con emplazamiento á D. Adolfo Winzer Klopff, como representante legal de su legítima esposa Doña María Haulón Latapié, y ésta por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D. Hipólito y Doña Elisa Larrat, habidas en el anterior matrimonio, que tienen su domicilio en la calle de la Rúa de esta ciudad, y á Doña Juana Margarita Larrat, mayor de edad, hija también de Doña María Haulón y de su anterior marido D. Hipólito Larrat, cuyo domicilio en Madrid se ignora, á quienes se hará saber, para que dentro de nueve días improrrogables contesten referida demanda, personándose en forma en los autos y entregándoles al efecto á D. Adolfo Winzer y Doña María Haulón las copias simples, y para que tenga lugar respecto á la demandada Doña Juana Margarita Larrat, por ignorarse su domicilio, emplacésele, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID. Al primer otrosí; como se pide, librese el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, para que librando mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del mismo, tenga efecto la anotación preventiva que se interesa; bajo la responsabilidad de los demandantes de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran sobrevenir por tal anotación á los demandados. Al segundo otrosí téngase por hecha la manifestación que en el mismo se interesa á los efectos de la ley del Timbre.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Manuel de Torres Requena.—Ante mí, Ceferino Peralta.»

Y para emplazar á Doña Juana Margarita Larrat, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días improrrogables, con el objeto que expresa la resolución preinserta y á los fines que en la misma se interesan, expido la presente cédula; previniendo á referida Doña Juana Margarita Larrat que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 27 de Enero de 1896.—El Escribano, Ceferino Peralta. X—1313

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en sumario que instruye por hurto contra Sebastián Francisco Bayaz Aliaga, de doce años, hijo de Felipe Pedro y Francisca Antonia, de esta vecindad y domicilio, tripulante del vapor transatlántico *Montevideo*, tiene acordado se emplaze al Bayaz, como desde luego se le emplaza en forma por la presente, para que dentro del término de diez días, que empezarán á

correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad á los debidos efectos; apercibiéndole que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se libra la presente en Santander á 20 de Enero de 1896.—El Secretario, Juan Castrillo. J—517

SEVILLA—MAGDALENA

D. Antonio Alvarez Fera, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto ruego á todas las Autoridades, tanto de la policía judicial y Guardia civil del territorio, den las órdenes oportunas para la busca de las caballerías cuyas señas se detallan á continuación y que fueron robadas á Felipe Sánchez Pérez en la tarde del día 30 de Diciembre último por tres sujetos desconocidos en el Ingartal de la Hacienda de Tarazona, término de la Rinconada, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías si no acreditan su legítima adquisición, y poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado, así como á los autores del hecho; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por dicho delito.

Dado en Sevilla á 21 de Enero de 1896.—Antonio Alvarez Fera.—El Secretario, Licenciado Francisco de Noya. J—545

Señas de las caballerías.

Un mulo grande castaño.
Otro ídem castaño.
Otro ídem castaño, los tres con el hierro X.
Otro castaño, más mediano, hierro Y.
Otro grande castaño el mismo hierro que el anterior.
Otro chico pelitoro, hierro 8 en la tabla del cuello y la Y en la culata, un lunar ó manchas en el hueso de la cadera.

Señas de los sujetos que las robaron.

Dos como de treinta años y otro de cuarenta, traje de lana oscuro, sombreros de ala ancha, van á caballo en uno blanco y otro castaño. J—545

D. Antonio Alvarez Fera, Juez municipal, é incidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto ruego á todas las Autoridades, tanto de la policía judicial y Guardia civil del territorio de esta provincia, den las órdenes oportunas para la busca de las dos caballerías, cuyas señas se detallan á continuación, y que fueron hurtadas como de la propiedad de Antonio García Santiago, obrero de la línea férrea de Sevilla á Córdoba en la noche del 9 del actual, junto á la línea del kilómetro 116 de dicha vía férrea, término de la Rinconada, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías si no acreditan su legítima adquisición, y poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado y á las resultas de la causa que instruyo por expresado delito, así como sus autores.

Señas.

Una burra cana, alzada regular, hierro en el cuarto izquierdo X, edad cerrada, las orejas rasgadas, en la mano derecha tiene una arrodillera á consecuencia de una quemadura, parida con una rastra hembra, rucia oscura, de seis meses, recién peladas las dos.

Dado en la ciudad de Sevilla á 21 de Enero de 1896.—Antonio Alvarez Fera.—El Secretario, Licenciado Francisco de Noya. J—547

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Martín Hinojosa, natural de Arahá, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, de estatura regular, ojos pardos, cabello negro, color moreno, y sin ninguna señal particular, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 8, con el fin de practicar cierta diligencia en el sumario instruido contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias con el fin de averiguar el paradero de dicho procesado, y habido procedan á su detención, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 27 de Enero de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Antonio Verger. J—546

TERUEL

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Carmen de Gracia, mayor de edad, soltera, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye por muerte de Juan Sendes Julvo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Teruel á 27 de Enero de 1896.—Carlos Martín.—Por su mandado, Blas Jimeno. J—518

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Vela y Muñoz, natural de Guadamur, de veintiséis años, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por caza furtiva; apercibido con que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Toledo á 27 de Enero de 1896.—Natalio Gumiel. Por su mandado, Víctor de la Vega. J—519

TORRIJOS

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á León Enrique Rodríguez, alias Conuso el Grande, de veintinueve años, soltero, bracero, natural y vecino de Domingo Pérez, hijo de Juan y de Ildelfonso, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por lesiones que ha sufrido Máximo Ambrona; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Torrijos á 21 de Enero de 1896.—Diego López Moya.—Victorio Fernández, Escribano. J—520

UBEDA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día, dictada en expediente que en este Juzgado pende sobre denuncia de Doña Dionisia Jiménez Navarro, vecina que fué de Baeza, que se halla en el Hospital provincial de Jaén, ha acordado se cite y emplaze por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Juan Jiménez Navarro, hermano de la Doña Dionisia, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de treinta días; apercibido que de no verificarlo se resolverá sin su audiencia sobre la reclusión definitiva de la mencionada Doña Dionisia Jiménez.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Ubeda á 18 de Enero de 1896.—El actuario, José María Tamayo. J—522

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día, en expediente que en este Juzgado pende sobre demencia de Julian González Bea, vecino que fué de Villanueva del Arzobispo, que se halla en el Hospital provincial de Jaén, ha acordado se cite y emplaze por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los parientes del González, cuyos paraderos se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo se resolverá sin su audiencia sobre la reclusión definitiva del mencionado Julian González Bea.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Ubeda á 20 de Enero de 1896.—El actuario, José M. Tamayo. J—521

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Lillo y Alcocer, de cuarenta y siete años, de estado casado, natural de Oribuela, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Clero, núm. 10, primera puerta, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre ejercicio de la Facultad de Medicina sin título; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 24 de Enero de 1896.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—523

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se instruyen diligencias sumarias con motivo de haber desaparecido en las primeras horas de la noche del 26 de Diciembre último de la casa en que habitaba en el pueblo de Tudela de Duero, de donde era natural y vecino, Venancio Reinoso Martín, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación; y como apesar del tiempo transcurrido no se tenga noticia de su paradero, se anuncia dicha desaparición en la GACETA DE MADRID, para que por las Autoridades y agentes de la policía judicial se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca del Venancio, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 25 de Enero de 1896.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Ildelfonso Ferrán.

Señas personales y de vestir del Venancio Reinoso

Edad treinta años, alto y fuerte, cerrado de barba, afeitada, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz ancha y corta; y vestía pantalón de panilla color ceniza con listras negras, teniendo las delanteras de las piernas un remiendo de tela de algodón oscura, como de tres cuartas de largo, chaqueta de muletón también color ceniza, con un bolso en el interior, chaleco de paño verdoso oscuro con rayas, faja negra en buen uso, botas negras de becerro con gomas, casi nuevas, boina verde ya vieja, camisa blanca de lienzo de algodón, calzoncillos de ídem con canesú y dos botones blancos, y no usaba calcetas. J—550

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 3.733, de pesetas 25 000 en alhajas, constituido en esta Sucursal el 10 de Enero de 1890 á favor de D. Juan Bautista Gómez y Vila, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877.

Valencia 27 de Enero de 1896.—El Oficial Secretario, C. Pérez. X—1314

ria, «no tenían de la potestad real sino el inútil nombre de rey, y aquel trono y majestad tan de risa que los verdaderos reyes y señores eran aquellos sus privados, que con su potencia los tenían oprimidos». No hay poderes más débiles que los desproporcionados por exceso de fuerza. Las monarquías que viven sólo de su propio jugo, tarde ó temprano se agostan, como planta que no puede extender sus raíces. El Trono recibe su fuerza del pueblo, como los árboles la savia de la tierra.

Es asimismo la monarquía constitucional la combinación más perfecta que hasta ahora han encontrado los hombres para el gobierno de los pueblos. Síntesis feliz de todas las formas, en ella encuentran satisfacción todas las aspiraciones y símbolo todas las ideas. Para los monárquicos, queda siempre el Trono; para la aristocracia, la Corte; para la teocracia, la protección y el sostenimiento del culto tradicional; para la mesocracia es el orden; para la democracia la libertad. El arte de reinar en tales condiciones consiste en conservar el equilibrio y mantener la mayor armonía posible entre estas fuerzas y corrientes sociales, de modo que las unas no se sobrepongan y opriman á las otras, y resulte, en definitiva, sojuzgado y oprimido el propio Poder real.

Diferénciase, además, el sistema monárquico constitucional de las otras formas de gobierno, en las garantías, precauciones, limitaciones y ficciones de que está rodeado el poder del Príncipe para que haga el menor daño y el mayor bien posibles. Entre ellas está en primer término, como fundamento del régimen, la irresponsabilidad del Monarca.

No haré yo nacer esta irresponsabilidad de aquel concepto que algunos tenían de la institución monárquica, en virtud del cual, así como el Papa es infalible en puntos de dogma, el Rey lo es en materias de gobierno. Pudo decirse eso cuando la Monarquía era una religión con su culto y su fe, cuando los problemas políticos eran problemas teológicos; pero no puede decirse hoy, cuando la política es un capítulo de la Filosofía, y á la fe monárquica con sus ciegos entusiasmos ha sucedido esta convicción racional en que se encuentran y confunden el sentimiento y la conveniencia, el corazón y el cerebro de los pueblos.

La irresponsabilidad del Rey nace de la intervención del País en el gobierno. Los que sólo juzgan de las cosas por la superficie han tronado contra la irresponsabilidad real, considerándola privilegio absurdo, incompatible con la libertad política. Pero ¿cómo es posible que un Monarca constitucional sea responsable cuando su poder está limitado? Suprimido el principio de la irresponsabilidad, surge el poder personal de los Reyes. «La responsabilidad del Jefe del gobierno—decía la proclama del Príncipe Luis Napoleón, puesta á la cabeza de la Constitución de 1852—exige que su acción sea libre y sin trabas.» Y tenía razón completa. Sería el colmo de la injusticia hacerle responsable y no reconocerle absoluta libertad de acción. La irresponsabilidad, más que prerrogativa y privilegio, es limitación y garantía para el Monarca y para el País.

No diré yo que sea un seguro ni para los Reyes ni para los pueblos. La Historia está llena de revoluciones y golpes de Estado con irresponsabilidad real y sin ella. Corren grandes riesgos todas las instituciones humanas por el hecho de serlo. ¿No los han corrido en nuestros tiempos los Jefes de Estado más queridos dentro de las formas de Gobierno más populares? Corrían esos, y otros aun mayores, los Emperadores y Reyes en aquellos tiempos en que el derecho á la rebelión y las teorías y prácticas del regicidio y tiranicidio, sustentadas y defendidas por grandes publicistas, teólogos y santos doctores, eran las únicas limitaciones impuestas al poder del Príncipe. No digo yo que el principio de la irresponsabilidad ponga á cubierto el poder de los Reyes de toda clase de peligros. Lo que digo es que, dentro de la normalidad de este régimen, allí donde la responsabilidad ministerial se hace efectiva en todo momento por Parlamentos libremente elegidos, las revoluciones son la excepción: lo que digo es que allí donde la responsabilidad ministerial no existe, ó es ficción irrisoria ante Parlamentos invariablemente sumidos al Gobierno que los hace elegir, las revoluciones son la regla general. Pueden las condiciones personales del Jefe del Estado, y el amor que inspire al pueblo en que reina, crear un régimen de fecundas benevolencias, una interinidad salvadora y gloriosa; pero no se fundará un régimen definitivo de libertad constitucional, ni se pondrá el Trono por cima de las luchas populares, ni será, en suma, un hecho la irresponsabilidad del Rey, mientras no lo sea la responsabilidad de los Ministros.

III

La responsabilidad ministerial es el corolario y complemento de la irresponsabilidad del Monarca. La

relación entre ambas es tal, que no puede existir la una si no está sólidamente establecida la otra. No basta, no, que esté proclamada como principio abstracto en las Constituciones. En Inglaterra no está escrita en ley alguna, y es dogma constitucional desde el siglo pasado (1); preciso es que sea verdad positiva y realidad palpable en la vida política de los pueblos. No basta, no, que los Ministros proclamen su responsabilidad: preciso es que sea eficaz, incesante, que pueda hacerse efectiva en todo momento; que los abusos del Poder sean corregidos y castigados apenas cometidos, para que la irresponsabilidad real quede á cubierto. Preciso es, además, que tengan la abnegación de su responsabilidad y sepan sacrificar su popularidad y su crédito, si los tienen, para poner á cubierto los del Rey; cuiden, sobre todo los Ministros, cuando justa ó injustamente sean impopulares, de no contagiar con su impopularidad al Soberano; pero lo que principalmente necesitan es la conciencia de su responsabilidad para no pretarse, ni con los Reyes ni con los pueblos, á complacencias peligrosas que, si en un momento dado parecen gratas, á la larga ni son agradecidas ni estimadas. Los Ministros que se sienten verdaderamente responsables porque tienen que dar cuenta á una Cámara independiente de la política que aconsejan y de los actos á que se asocian, difícilmente dejan de inspirarse en la prudencia y en la moderación. Los Ministros que llevan en el bolsillo el voto de la Cámara, difícilmente se sustraen á las tentaciones de la arbitrariedad.

De todos los Gobiernos posibles, el más peligroso para el Jefe del Estado es el monárquico constitucional cuando la responsabilidad de los Ministros, merced á fraudes y falsificaciones, se evapora, porque no queda entonces dentro de este régimen ninguna otra responsabilidad legal. El centro de gravedad de la vida nacional trasladase del Rey á sus Consejeros, y la responsabilidad de éstos queda reducida á algo así como la del Jefe del Estado en el régimen imperial, responsabilidad ilusoria que no hay modo legal de hacer efectiva. El País en que eso sucede, podrá tener todas las exterioridades de un régimen de libertad política; pero, en realidad, está gobernado por el absolutismo ministerial.

¿Qué es el absolutismo ministerial? Una degeneración del sistema monárquico representativo, en virtud de la cual los Ministros resultan irresponsables y responsables los Reyes. Fúndase el absolutismo ministerial sin revoluciones ni golpes de Estado: producto es de una labor incesante y sutil, y no de actos de fuerza. El procedimiento es seguro. Como si respondiera á un interés común y patriótico, con una perseverancia rara vez interrumpida, la mayor parte de los Gobiernos que se suceden en el Poder, y que seguramente no tienen la misma política internacional ó financiera, por ejemplo, tienen casi invariablemente la misma política electoral. Consiste esta política en destruir toda energía, todo espíritu de independencia y de dignidad en el País, por medio de una Inquisición burocrática, tan hábilmente establecida y montada que automáticamente funciona. Merced á ella, en asuntos electorales toda resistencia es inútil: tan inútil que fuera locura intentarla; hay que hacer lo que el Gobierno quiera, so pena de verse sometidos los que viven en las grandes ciudades á fraudes y mixtificaciones y burlas sangrientas, y á todo género de tormentos los que viven fuera de ellas; desde la amenaza y la multa hasta la ruina y el presidio, que de todo esto hay frecuentes ejemplos en los pueblos regidos por el despotismo ministerial. Al cabo de algunos años de emplear impunemente este sistema, la mayoría, la casi totalidad de los electores está tan demoralizada por el terror, que cuando llega el período electoral pide al Gobierno, sea el que fuere, que le designe los candidatos que ha de votar y los vota; y está el Gobierno tan seguro de la regularidad con que la máquina funciona, que no sólo fija la mayoría que quiere tener, sino que fija, organiza y pondera las fuerzas de la oposición. No le bastan mayorías sometidas por la gratitud. Es preciso que la oposición aparezca deshonrada por la complicidad, para que nada haya en el Parlamento que intente darse aires de legítima representación nacional. Esos Parlamentos son los encargados, en el simulacro parlamentario, de fiscalizar y censurar á los Gobiernos. Esos Parlamentos son los encargados de hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros. ¿Qué responsabilidad más ilusoria y más irrisoria!

Por tales artes la usurpación queda consumada, y el País desposeído del único medio que tiene para intervenir en su gobierno. Falsificada la elección, en la cual descansan los destinos de los pueblos libres, todo

resulta falso en la vida del Estado. Dentro de esa falsedad viven, y viven á gusto, los Gobiernos, pero á la larga eso encierra grandes peligros; porque cuando en el Parlamento no está el País, sino una fracción del País, que se sirve del poder contra sus adversarios, la derrota se convierte en humillación insostenible para el vencido. Rota la moderación que sirve de fundamento á un régimen en que todo depende de la sinceridad del voto y del valor moral de los electores, el ansia de represalias apodérase de vencedores y vencidos, y engendra la tiranía de los partidos y el despotismo ministerial, que van sembrando en todas las zonas sociales los gérmenes de la violencia y la discordia, y, sobre todo, ese espíritu de inmoralidad que corrompe y envenena todas las manifestaciones de la vida pública.

Dentro de esas situaciones, ejerciendo un poder desconsiderado, pueden vivir los Gobiernos, que pasan; pero es peligroso que vivan los Reyes, que se quedan. Los pueblos se someten al poder de un Rey, pero difícilmente se resignan á la tiranía de varios. «Prefiero, decía Voltaire, ser gobernado por un león de buena raza, á serlo por unos cuantos ratones de mi especie.»

(Se continuará)

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península ó islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Domingo de Septuagésima. La Purificación de Nuestra Señora, y San Cornelio el Centurión.

Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 56 de abono.—Turno 2.º—*Otello*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Providencias judiciales*.—*La mujer de Loth*.

A las cuatro y media.—*La mujer de Loth*.—*Providencias judiciales*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*De vuelta del Vivero*.—*El cabo primero*.—*La rueda de la fortuna*.—*Chateau margaux*.

A las cuatro y media.—*Los baturros*.—*La rueda de la fortuna*.—*La una y la otra*.—*Los secuestradores*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*La cantina*.—*Las solteronas*.—*El bigote rubio*.—*Magda*.

A las cuatro y media.—*Doña Juanita* (dos actos).—*Quince minutos en globo*.—*La cantina*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Las zapatillas*.—*La Czarina*.—*Los inocentes*.—*Frégoli*: Duetto imposible. Couplets excéntricos. Do-re-mi-fa.—*Dorothea*.

A las cuatro y media.—*Viento en popa*.—*Las zapatillas*.—*Frégoli*: Duetto imposible.—Couplets excéntricos. Do-re-mi-fa.—*La medalla*.—*Los inocentes*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*El tambor de Granaderos*.—*El niño de Jerez*.—*Una vieja*.—*El bajo de arriba*.

A las cuatro y media.—*El cura del regimiento*.—*Pepito Meaza*.—*La Czarina*.—*El tambor de Granaderos*.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—*La Marsellesa*.

A las cuatro y media.—*Miss Helyett*.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—*El perro del regimiento ó el crimen de Villaviciosa*.

A las cuatro y media.—*La almoneda del diablo*.

(1) El Duque de Argyll fué el primero que, en un discurso pronunciado en 1739, insinuó la idea de la responsabilidad ministerial con la significación y alcance que hoy tiene.